

PROPUESTA PARA LA UNIFICACION DE LOS ACUERDOS DE LAS UNIDADES DE PRODUCCIÓN HIDRÁULICA DE POWER GENERACION

Capitulo I. Disposiciones Generales.

1. Antecedentes y situación actual.

1.1. Antecedentes.

- Durante 2017 y 2018 se abordó en el seno de la Comisión Negociadora de Materias Concretas la nueva organización O&M Iberia Hydro, así como la aplicación del acuerdo de garantías a trabajadores disponibles de O&M Iberia Hydro.
- La implantación de la nueva organización se efectúa en 2018 con la creación de áreas transversales que dan servicio a todas las zonas geográficas de O&M Iberia Hydro: Centros de Control, Servicios Técnicos y Soporte.
- En 2019 se crea Power Generation Iberia que incluye todas las tecnologías de Generación de ENDESA.

1.2. Situación actual.

- O&M Iberia Hydro está integrada por actualmente por:
 - ✓ UPH Ebro Pirineos.
 - ✓ UPH Sur.
 - ✓ UPH Noroeste.
 - ✓ Centros de Control.
 - ✓ Soporte.
 - ✓ Servicios Técnicos.
- Cada una de las Unidades anteriormente mencionadas se rige por Acuerdos distintos, que regulan las condiciones de trabajo, si bien todos los trabajadores adscritos a las mismas lo están al Catálogo de Ocupaciones previsto en el V Convenio Colectivo Marco de Endesa (Anexo 17).

2. Objeto del Acuerdo.

Implementar un sistema homogéneo de gestión de plantilla de O&M Iberia Hydro tanto en jornada habitual como en circunstancias de emergencia y excepcionales optimizando así la explotación de O&M Iberia Hydro.

El presente Acuerdo está adaptado a la organización interoperable y transversal ya implantada, y se adecua a la regulación prevista en el V Convenio Colectivo Marco del Grupo Endesa.

3. Ámbito personal.

El presente acuerdo es de aplicación a todo el personal O&M Iberia Hydro.

4. Ámbito temporal.

El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de mayo de 2021.

Capítulo II.- Condiciones aplicables.

Al objeto de homogeneización los sistemas de trabajo y gestión de incidencias/emergencias de O&M Iberia Hydro se deberá establecer un procedimiento de actuación en la interacción de los centros de control con las Agrupaciones, así como se elaborarán protocolos de intervención, informando a los equipos necesarios sobre los nuevos protocolos de atención al servicio.

En virtud de lo anterior, se establece:

5. Régimen horario aplicable.

- 5.1. El régimen horario para los colectivos afectados, excepto el personal adscrito a la operación del Centro de Control que estarán en régimen de turno cerrado continuo, será de horario continuado, respetando la jornada anual establecida en el V Convenio Colectivo Marco de Endesa y en su caso, la que contempla la Disposición Transitoria Tercera de dicho Convenio.

- 5.2. Los calendarios y horarios se informarán en los ámbitos territoriales afectados e individualmente a todos los trabajadores que les fuera de aplicación.
- 5.3. La Empresa establecerá para los trabajadores la realización de turno cerrado en determinadas circunstancias, entre otras, averías del sistema de telecontrol, averías/vertidos hidráulicas, situaciones de emergencia... o programadas, cuando las necesidades lo justifiquen (funcionamiento red – isla), etc.

En base a lo anterior:

- Los días en que se realice turno cerrado se percibirá el Plus de Turno adicional previsto en Convenio Marco.
- El Plus lo percibirán todos los trabajadores que hayan participado en el turno, independientemente del tiempo dedicado al mismo.
- Se entenderá que se ha establecido el turno siempre que se realice, como mínimo, un relevo.
- En las jornadas que se inicien con el horario de turno correspondiente, este horario tendrá la consideración de horario de trabajo para estos días.

6. Disponibilidad y régimen económico aplicable fuera de jornada ordinaria.

A. Disponibilidad.

6.1. Complemento Especial Dedicación (CED).

- a) Se establecerá un CED, que cubrirá las especiales circunstancias que concurren en posiciones de determinadas ocupaciones para las que es exigible una especial dedicación fuera del horario establecido.
- b) El CED regulado en este Acuerdo es incompatible con la percepción de horas extraordinarias, complemento de retén y

nocturnidad. No se entienden incluidas las horas calificadas como de fuerza mayor según lo que contempla el art. 74.2 apartado d) del V CCME, las cuales tendrán el tratamiento que recoge el citado artículo.

- c) Al objeto de mantener un equilibrio entre la contraprestación del CED y la conciliación de la vida personal se establecerá una priorización de llamada de forma rotativa que facilite la disponibilidad del trabajador.
- d) En caso de actuaciones superiores a 4 horas que se realicen con presencia en la instalación, entre las 22.00 y las 6.00 horas, por el personal que tenga asignado el CED, dará lugar a que se respete el descanso mínimo entre jornadas que establece el artículo 34.3 del Estatuto de los Trabajadores, percibiendo los complementos a que pudiera tener derecho el trabajador ese día. Dicho descanso concluirá, en todo caso, cuando finalice la jornada ordinaria siguiente.
- e) Para personal en régimen de turno les será de aplicación lo previsto en el Real Decreto sobre jornadas especiales de trabajo.

6.2. Dispersión geográfica y sistema de localización.

- a) En atención a la dispersión geográfica existente, se considera como tiempo máximo para personarse en la instalación para la que haya sido requerido 1 hora por cada 60 Km de trayecto. Para distancias diferentes los tiempos serán proporcionales.
- b) La Empresa dotará de sistemas de localización y transporte al personal que realice el servicio.
- c) El trabajador debe estar disponible para atender el servicio requerido fuera de la jornada ordinaria. A estos efectos habrá de estar localizable según la priorización prevista en el punto 6.1.c) del presente Acuerdo.

B. Régimen económico.

6.3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.4 del V Convenio Colectivo, se fijan las siguientes cuantías de CED:

NC	0	1	2	3	4
Importe CED	5360,65	4659,60	4331,65	3765,99	

6.4. Ajuste volcado.

- a) Para aquellos trabajadores que vengán percibiendo Complementos Personales, de calidad, cantidad o puesto de trabajo, acreditado por pacto individual o colectivo, que retribuyan la dedicación y/o disponibilidad en los términos contemplados en el artículo 70 del V Convenio Colectivo, el ajuste de volcado se realizará en los mismos términos que establece la Disposición Transitoria Octava del V Convenio Colectivo.
- b) Conceptos afectados por el volcado: los que tengan la consideración de consolidables mantendrán esta naturaleza.
- c) CED: Los importes de los conceptos que se vean afectados por el volcado que tuvieran la consideración de pensionables y que vuelcan al nuevo CED continuarán manteniendo la misma naturaleza en materia de pensionabilidad.
- d) En los supuestos de cambio de régimen de trabajo se aplicará lo dispuesto en el artículo 70.6 del V Convenio Colectivo para los complementos no afectados por el volcado.

Disposición Derogatoria.

A partir de la firma del presente Acuerdo, la regulación de las materias existentes en el presente Acuerdo, quedarán derogados y sustituidos, en su integridad, por la contenida en este Acuerdo.

En virtud de lo anterior, quedan derogados con este Acuerdo, las siguientes normativas de referencia, así como otros pactos o acuerdos sean colectivos o individuales o cualquier otra fuente de regulación que estuviera siendo de aplicación no detallado a continuación:

- Acuerdo sobre Atención al Servicio de la Unidad de Producción Hidráulica Sur de 06/05/2004 y sus interpretaciones por la Comisión de Seguimiento del mismo.
- Acuerdo de la Comisión Territorial de Recursos Humanos de Andalucía-Extremadura de 05/11/2015.
- Acuerdo sobre aplicación nueva organización de los Acuerdos de Modificación Sustancial de Condiciones de Trabajo de fecha 15 octubre de 1997 y 25 de mayo de 1998 del personal adscrito a Centrales Hidráulicas en los Centros de Bibey y Ponferrada respectivamente, así como la posible normativa que pudiera existir de la misma y Sentencias derivadas de la aplicación de la misma.
- Acuerdo Dirección Producción Hidráulica de 4 de febrero de 2000 de la Comisión de Producción Hidráulica constituida por acuerdo de la comisión de Integración FECSA-ENHER I, de fecha 17 de septiembre de 1999 y sus interpretaciones por la Comisión de Seguimiento del mismo.
- Acta de la reunión sobre reorganización UPH Ebro-Pirineos de 16 de julio de 2002.
- Acta de la reunión sobre organización del Centro de Control de la UPH Ebro-Pirineos de 26 de septiembre de 2002.